

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce [14] de agosto del dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA en contra de NILSON RODRIGO CAICEDO REYES y ANA DELI CHAVEZ para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la señora BETSY R. QUIJANO C., las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$2.000.000, correspondiente al capital insoluto que se encuentra reflejado en la letra de cambio No. 2 con fecha de vencimiento 10 de marzo del 2020, adjunta a la demanda.
- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 11 marzo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer a la señora Betsy R. Quijano C, como demandante en el presente asunto.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 55 fijado hoy 18-08-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario